

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

AVISO
ID:1109899

Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 29 de febrero de 2024, emitió el acto administrativo **RG 00287** “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID.No. 1109899 sobre el predio denominado “**CASA**” ubicado en el del Municipio de Aguachica, Cesar, identificado con el ID 1109899.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “Dirección errada, sin datos complementarios” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

El presente AVISO, se publica a los nueve (09) de mayo de 2024.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de 2024. Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, dieciséis (16) de mayo de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A



**GD-FO-14
V.8**



GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00287 DE 29 DE FEBRERO DE 2024



"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumulan al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Doña María, municipio de Aguachica, departamento de Cesar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 los Decretos 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y las Resoluciones 0131 y 0141 de 2012,

CONSIDERANDOS

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora **CORINA ROJAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.683.288 expedida en Aguachica, en el marco de las jornadas de socialización del Decreto Ley 4635 de 2011¹, efectuadas en el territorio ancestral del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**, el día 12 de diciembre de 2023, presentó solicitud individual de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1109899 sobre un predio denominación como **"CASA"**, sin identificación registral ni catastral, ubicado en el barrio Las Flores, del corregimiento Puerto Patiño del municipio de Aguachica, departamento de Cesar.

Que el predio objeto de dicha solicitud de inscripción en el registro se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada mediante la Resolución RG 0777 del 22 de abril del año 2015, en aplicación con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Que la señora **CORINA ROJAS GARCIA**, manifestó ser miembro del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**, ubicado en el corregimiento de Puerto Patiño del municipio de Aguachica, departamento de Santander.

Que, a su vez, de acuerdo con el artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad focalizó e inició la elaboración del estudio preliminar del territorio del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**, jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento de Cesar.

¹ "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RG 00287 DE 29 DE FEBRERO DE 2024** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumulan al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Doña María, municipio de Aguachica, departamento de Cesar."

Que la Unidad tuvo conocimiento de presuntas afectaciones consistentes en abandono, confinamiento y despojo vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno, posteriores al 1 de enero de 1991, en el territorio ancestral del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**, la cual será verificada en el estudio preliminar por esta Dirección Territorial.

Que el artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011, establece los territorios que son susceptibles de los procesos de restitución de derechos territoriales étnicos y el artículo 109 del mismo Decreto Ley, en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, establece los titulares del derecho a la Restitución y señala quiénes pueden presentar solicitudes de restitución de derechos territoriales, entre los cuales se relacionan los Consejos Comunitarios y sus miembros.

Que, a su vez, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina los titulares del derecho a la restitución de tierras en la ruta individual de restitución y determina la clase de vínculo jurídico entre el titular y el predio reclamado sobre los que procede la restitución: "(...) ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, (...)"

Que el procedimiento que actualmente se adelanta en relación al **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA** y su territorio, corresponde al establecido para la restitución de derechos territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Decreto Ley 4635 de 2011.

1. ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados:

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por la señora **CORINA ROJAS GARCIA**, en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100442301241401, se destaca lo siguiente:

- Indicó que es miembro del Consejo Comunitario Doña María, así como también, afirmó se considera afrodescendiente, agregando que ha estado residiendo en el corregimiento de Puerto Patiño, jurisdicción del municipio de Aguachica, desde el año 1994 – 1995 aproximadamente.
- Manifestó ser "propietaria" del inmueble pretendido, el cual adquirió por donación del señor Urgencio, de quien no recuerda su apellido, en el año 1994 – 1995, quien le concedió el inmueble en atención a que no tenía vivienda. Del mismo modo, advirtió que no se suscribió documento alguno.
- Bajo esa línea, reseñó que el fundo fue reservado para su vivienda, y la de su núcleo familiar, conformado por su cónyuge Álvaro Ruiz y sus hijos Carolina Ruiz, Yury Ximena Ruiz, Karina Ruiz y Rubén Ruiz. Por consiguiente, refirió que a su llegada procedió con adecuaciones en el mismo, por lo construyó casa de material, con habitación y cocina de palma.
- Relató que en la zona de ubicación del inmueble objeto de reclamación, ocurrieron masacres en contra de la población civil, por lo que mencionó que se desplazó de la región hacia el municipio de Bucaramanga por un periodo de seis meses aproximadamente. Continuando con su declaración, narró que en el inmueble pretendido continuó residiendo su cónyuge, Álvaro Ruiz, con sus hijas Carolina y Yury Ximena Ruiz. Advirtió que en el año 2018, su hijo Álvaro Ruiz Rojas fue asesinado en el corregimiento de Puerto Patiño, por miembros de grupos armados, sin embargo, indicó desconocer el actor armado responsable del hecho.
- De igual manera, expuso no haber denunciado los hechos victimizantes ante ninguna entidad.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Dirección Calle 50 N° 19-48, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503 Barrancabermeja- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RG 00287 DE 29 DE FEBRERO DE 2024** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumulan al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Doña María, municipio de Aguachica, departamento de Cesar."

2. PRUEBAS RECAUDADAS Y APORTADAS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

2.1 PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE:

- i. Copia de la cedula de ciudadanía No. 26.683.288 correspondiente a la señora Corina Rojas García (folio 9)

2.2 PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE:

- i. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100442301241401, (folios 1-8)
- ii. Diligencia declaración de hechos rendida por parte de la señora Corina Rojas García, ante esta Unidad, del 12 de diciembre de 2023, (folios 10- 11)
- iii. Certificación por parte del Consejo Comunitario Doña María del corregimiento de Puerto Patiño, de fecha 19 de febrero de 2024. (folios 12-13)
- iv. Acta de localización predial elaborada el 23 de febrero de 2024, por el equipo catastral de esta Unidad.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", esta Dirección Territorial mediante estado No. 001 de 22 de febrero de 2024, le comunicó a la señora **CORINA ROJAS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.683.288 expedida en Aguachica (Cesar), sobre la oportunidad de correrle traslado de las pruebas recabadas por la Unidad en el curso del trámite administrativo e incorporadas en el expediente de su solicitud, dentro del término de tres días hábiles.

En ese sentido esta Dirección Territorial se comunicó al abonado de celular 3116975395, número que ya no es de la pertenencia de la solicitante Corina Rojas, por lo que la persona que contestó otorgó número de contacto de la reclamante, esto es, 3122718852, por lo que se realizaron 3 intentos de llamadas, no obstante, no fue efectiva la comunicación. Por tal razón, se realizó nuevamente intento de comunicación no siendo efectiva² sin que se lograra establecer contacto, pues, remitía a buzón de mensajes, por consiguiente, dentro del precitado término no se presentó objeción alguna a pesar de habersele brindado al reclamante la oportunidad de conocer y controvertir las pruebas obrantes en el expediente de acuerdo con el artículo 110 del Código General del Proceso³.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RG 0777 del 22 de abril del año 2015, se micro focalizó el municipio de Aguachica, jurisdicción del departamento de Cesar, en la que se encuentra el predio objeto de esta solicitud.

² Constancia secretarial de traslado de pruebas, visible dentro del expediente con ID 1109899.

³ Artículo 110 del Código General del Proceso "Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Dirección Calle 50 N° 19-48, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503 Barrancabermeja- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución **RG 00287 DE 29 DE FEBRERO DE 2024** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumulan al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Doña María, municipio de Aguachica, departamento de Cesar."

Acto seguido, se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

En el marco del análisis previo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, identificada con el ID 1109899, se constataron los siguientes hechos:

- i. El solicitante es miembro del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**.
- ii. La pretensión territorial del solicitante eventualmente recae y/o se traslapa con el área solicitada y reclamada por el **Consejo Comunitario Doña María**, correspondiente a las tierras alinderadas dentro del corregimiento de Puerto Patiño en el municipio de Aguachica, sobre las cuales este Consejo Comunitario solicitó la titulación colectiva. Este Corregimiento, también ha sido objeto de solicitud de restitución de derechos étnico - territoriales del **Consejo Comunitario Doña María** en calidad de territorio ancestral, ubicado en el municipio de Aguachica, jurisdicción del departamento de Cesar.

A su vez, de acuerdo con el artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad focalizó e inició la elaboración del estudio preliminar del territorio del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**.

4. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Que, en particular, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina los titulares del derecho a la restitución de tierras en la ruta individual de restitución y determina la clase de vínculo jurídico entre el titular y el predio reclamado sobre los que procede la restitución: "(...) ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, (...)"

Que el artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011, establece las tierras y los territorios que son susceptibles de los procesos de restitución de derechos territoriales étnicos y el artículo 109 del mismo Decreto Ley, en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, establece los titulares del derecho a la restitución y señala quiénes pueden presentar solicitudes de restitución de derechos territoriales, entre los cuales se relacionan los Consejos Comunitarios y sus miembros.

Que el procedimiento que actualmente se adelanta en relación al **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA** y su territorio de ocupación ancestral, corresponde al establecido para la restitución de derechos territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Decreto Ley 4635 de 2011.

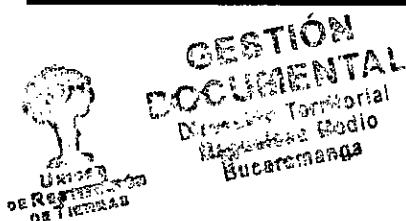
Que en el marco de trámite de restitución de derechos étnico - territoriales del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**, se realizó una primera jornada de socialización del Decreto Ley 4635 de 2011 y de la Ley 1448 de 2011,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Dirección Calle 50 N° 19-48, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-561 4800-3203059748-3223463503 Barrancabermeja- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RG 00287 DE 29 DE FEBRERO DE 2024** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumulan al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Doña María, municipio de Aguachica, departamento de Cesar."

en el territorio ancestral del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**, ubicado en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, los días 12 al 14 de diciembre de 2023.

Que el representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**, municipio de Aguachica, departamento de Cesar, el señor Dairo Mendoza Albao, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.987.327 de Aguachica, Cesar, certificó como miembro del Consejo Comunitario mediante documento de fecha 19 de febrero de 2024 al solicitante **CORINA ROJAS GARCÍA**.

Que, de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 la etapa de análisis previo y en general la ruta individual de restitución no tiene como propósito identificar la existencia de un territorio ancestral o de tierras de comunidades negras no tituladas que pueda ser objeto de restitución. Dicha competencia se encuentra establecida de manera exclusiva dentro del trámite de restitución de derechos étnico-territoriales previsto en el Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, en el marco de este trámite se pudo establecer de manera preliminar que la pretensión territorial del solicitante eventualmente recae y/o se traslapa con el área solicitada y reclamada por el **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**, correspondiente a las tierras alinderadas dentro del corregimiento de Puerto Patiño en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar. De esta forma, este corregimiento, también ha sido objeto de solicitud de restitución de derechos étnico - territoriales del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA** en calidad de territorio ancestral, ubicado en el municipio de Aguachica, jurisdicción del departamento de Cesar.

Que, así mismo, el artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 440 de 2016 como causales de no inicio de una solicitud individual la siguiente: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011." En este sentido, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina los titulares del derecho a la restitución de tierras en la ruta individual de restitución y determina la clase de vínculo jurídico entre el titular y el predio reclamado sobre los que procede la restitución: "(...) **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, (...)"

Que la Ley 70 de 1993, en el artículo 7o determina el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras colectivas de las comunidades negras: "**ARTÍCULO 7o.** (...) *la tierra de la comunidad negra destinada a su uso colectivo es inalienable, imprescriptible e inembargable.*"

Que la misma ley, en su artículo 17 establece que las tierras de las comunidades negras, no podrán ser objeto de adjudicación a terceros: "**ARTÍCULO 17.** *A partir de la vigencia de la presente ley, hasta tanto no se haya adjudicado en debida forma la propiedad colectiva a una comunidad negra que ocupe un terreno en los términos que esta ley establece, no se adjudicaran las tierras ocupadas por dicha comunidad ni se otorgaran autorizaciones para explotar en ella recursos naturales sin concepto previo de la Comisión de que trata el artículo 8o.*" A su vez, este mandato se refuerza con lo establecido en el artículo 18 en términos de la destinación exclusiva de las tierras ocupadas por las comunidades negras para su titulación colectiva: "**ARTÍCULO 18.** *No podrán hacerse adjudicaciones de las tierras de las comunidades negras de que trata esta ley, sino con destino a las mismas.*"

Que, por su parte, el Decreto Ley 1745 de 1995, establece como tierras de comunidades negras adjudicables las siguientes: "**Artículo 18. Áreas adjudicables.** *Son adjudicables las áreas ocupadas por la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 70 de 1993, con especial consideración a la dinámica poblacional, sus prácticas tradicionales y las características particulares de productividad de los ecosistemas.*" A su vez, dentro de estos títulos colectivos, pueden incluirse también predios de propiedad privada de miembros del Consejo Comunitario: "**Parágrafo.** *Dentro del título colectivo podrán incluirse áreas tituladas individualmente con anterioridad a miembros de la comunidad respectiva si los interesados así lo solicitaren.*"

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Dirección Calle 50 N° 19-48, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503 Barrancabermeja- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RG 00287 DE 29 DE FEBRERO DE 2024** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumulan al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Doña María, municipio de Aguachica, departamento de Cesar."

Que, en aplicación de lo anterior, se evidencia en la presente solicitud de ingreso en el RTDAF, tres elementos sustanciales:

- i. Esta solicitud individual de ingreso al RTDAF ha sido presentada por un miembro del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARIA**.
- ii. De manera preliminar, esta solicitud individual de ingreso al RTDAF, versa sobre tierras de comunidades negras en trámite de titulación colectivas sobre las que se imponen las restricciones establecidas por la Ley 70 de 1993 y el Decreto Ley 1745 de 1995, en términos de la destinación exclusiva de las tierras que ocupen las comunidades negras para su titulación.
- iii. De esta forma, el predio objeto de esta solicitud individual de ingreso al RTDAF se encuentra traslapado a las tierras reclamadas por miembros y familias de las comunidades negras del Consejo Comunitario El Doña María, dentro del corregimiento de Puerto Patiño, municipio de Aguachica, departamento de Cesar. A su vez, este Corregimiento también ha sido objeto de solicitud de restitución de derechos étnico - territoriales del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARIA** en calidad de territorio ancestral, ubicado en el municipio de Aguachica, jurisdicción del departamento de Cesar.

Que, en consecuencia, el vínculo jurídico del solicitante con el predio no puede establecerse claramente de acuerdo a lo exigido por el numeral 1 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, considerando que esta puede estar sobre tierras del Consejo Comunitario Doña María que tienen un carácter inembargable, imprescriptible e inalienable en aplicación del artículo 7 de la Ley 70 de 1993 y a su vez tienen una destinación exclusiva para las comunidades negras de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley 70 de 1993 y el artículo 18 del Decreto Ley 4635 de 1995.

Que, en conclusión, en la presente solicitud no se cumple con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y por ello se cumplen las causales de no inicio de una solicitud individual prestablecidas en el artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 440 de 2016.

Que, no obstante, lo anterior, en el presente caso se cumple preliminarmente con la hipótesis consagrada en párrafo 3 del artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011, que establece que cuando se trate de derechos ancestrales de familias pertenecientes a estas comunidades negras sobre tierras y que no hacen parte de los territorios colectivos, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en este decreto ley, en lo atinente a sus derechos individuales de manera diferencial.

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, se establece la procedencia de la acumulación de todos los trámites administrativos dentro del trámite colectivo de restitución de derechos étnico - territoriales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio étnico objeto de la acción de restitución.

Que, a su vez, en aplicación del artículo 21 del Decreto Ley 4635 de 2011, se establece que en caso de existir conflicto entre lo dispuesto en este Decreto Ley y en la Ley 1448 de 2011, se preferirá la aplicación del primero, con excepción de los casos en los que lo dispuesto en dicha ley sea más favorable al goce efectivo de los derechos e intereses de las comunidades.

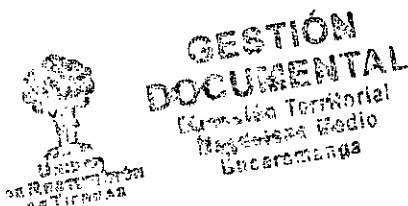
Que, en aplicación del Decreto Ley 4635 de 2011, el desarrollo de la etapa administrativa de elaboración del estudio preliminar del Consejo Comunitario Doña María dentro del trámite colectivo de restitución de derechos étnico-territoriales resulta ser el único mecanismo con que cuenta la Unidad para identificar la existencia de tierras de comunidades negras, así como la existencia plena y cierta de traslapes de los predios requeridos en las solicitudes individuales de inscripción en el RTDAF sobre las ocupación ancestral de las comunidades negras.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Dirección Calle 50 N° 19-48, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503 Barrancabermeja- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución **RG 00287 DE 29 DE FEBRERO DE 2024** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumulan al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Doña María, municipio de Aguachica, departamento de Cesar."

CONCLUSIÓN

La señora **CORINA ROJAS GARCÍA** manifestó ser miembro del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARIA**, ubicado en el municipio de Aguachica, jurisdicción del departamento de Cesar, lo cual fue ratificado por el representante legal Dairo Mendoza Albao, como consta en el presente trámite.

A su vez, actualmente esta Unidad adelanta el estudio preliminar de dicho **CONSEJO COMUNITARIO** y su territorio de ocupación ancestral. De esta forma, en el curso de este trámite se ha determinado de manera preliminar que el predio objeto de esta solicitud individual de ingreso al RTDAF se encuentra eventualmente traslapado al territorio ancestral objeto de titulación, reclamadas por miembros y familias de las comunidades negras del Consejo Comunitario Doña María, dentro del corregimiento de Puerto Patiño municipio de Aguachica, departamento de Cesar.

A su vez, este Corregimiento también ha sido objeto de solicitud de restitución de derechos étnico – territoriales y de solicitud de titulación colectiva por parte del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARIA** en calidad de territorio ancestral, ubicado en el municipio de Aguachica, jurisdicción del departamento de Cesar.

En conclusión, en aplicación armónica del Decreto Ley 4635 de 2011 y la Ley 1448 de 2011, se advierte el cumplimiento de las hipótesis normativas previstas en los artículos 21, 107 y 112 del Decreto Ley 4635 de 2011 para su acumulación al trámite colectivo de restitución de derechos étnico – territoriales establecidos en el Decreto Ley antes citado, dado que la solicitud de la señora **CORINA ROJAS GARCÍA** de manera preliminar se sobrepone con la pretensión territorial de familias pertenecientes a comunidades de negras del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARIA**.

Con ello, el vínculo jurídico del solicitante con el predio no puede establecerse claramente de acuerdo a lo exigido por el numeral 1 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, considerando que esta puede estar sobre tierras del Consejo Comunitario Doña María que tienen un carácter inembargable, imprescriptible e inalienable en aplicación del artículo 7 de la Ley 70 de 1993 y a su vez tienen una destinación exclusiva para las comunidades negras de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley 70 de 1993 y el artículo 18 del Decreto Ley 4635 de 1995.

Que, en conclusión, en la presente solicitud no se cumple con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y por ello se cumplen las causales de no inicio de una solicitud individual preestablecidas en el artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 440 de 2016.

En este orden, la presente solicitud individual no podrá continuar bajo la ruta individual prevista en la Ley 1448 de 2011 en tanto deberá estudiarse y acumularse en el trámite administrativo de restitución de derechos étnico-territoriales del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARIA**, correspondiendo su acumulación en la etapa administrativa del estudio preliminar adelantado en relación a su territorio ancestral, ubicado en el municipio de Aguachica, jurisdicción del departamento de Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente previsto en la Ley 1448 de 2011, presentada por la señora **CORINA ROJAS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía 26.683.288 de Aguachica (Cesar), miembro del **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA**, respecto al predio denominación como "CASA", sin identificación registral ni catastral, ubicado en el barrio Las Flores, del corregimiento Puerto Patiño del municipio de Aguachica, departamento de Cesar.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Dirección Calle 50 N° 19-48, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503 Barrancabermeja- Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RG 00287 DE 29 DE FEBRERO DE 2024** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumulan al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Doña María, municipio de Aguachica, departamento de Cesar."

SEGUNDO: ACUMULAR en etapa administrativa de estudio preliminar la presente solicitud individual al trámite de restitución de derechos étnico-territoriales adelantado por parte de esta Unidad en relación al **CONSEJO COMUNITARIO DOÑA MARÍA** ubicado en el municipio de Aguachica, jurisdicción del departamento de Cesar.

TERCERO: Notificar la presente resolución al solicitante **CORINA ROJAS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía 26.683.288, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem. Una vez ejecutoriada, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja, a los veintinueve (29) días de febrero de dos mil veintitrés (2024)

JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Valentina Ruiz Osorio, Abogada Sustanciadora DTMM
 Revisión Catastral: Oscar Granados, Profesional Especializado DTMM
 Revisión Secretaria: Johanna Merchán Monroy, Secretaria Misional DTMM
 Revisión y Aprobación: Karol Julieth Castilla Ferreira, Coordinadora Jurídica DTMM
 ID 1109899

RT-RG-MO-12
 V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
 Dirección Calle 50 N° 19-48, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503 Barrancabermeja- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Magdalena Medio
 Barrancabermeja



202421200243181

2024/04/08 10:10:12 AM

Barrancabermeja,

Señor (a)

CORINA ROJAS GARCIA

Dirección: Barrio La Esperanza

Aguachica, Cesar

Teléfono: 3116975395

Referencia: Citación para diligencia de notificación personal dentro de solicitud de Restitución de Tierras con radicado interno ID 1109899.

Respetado Señor (a),

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solicita su presencia dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, después de recibida la comunicación, con el fin de notificarlo frente a la resolución **RG 00287 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024**. Previamente se advierte que, esta Dirección trato de establecer comunicación al abonado telefónico 3116975395, sin embargo, no fue posible la comunicación.

Las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

Sede Barrancabermeja: Calle 49 # 4-24 Sector Comercial

Sede Bucaramanga: Carrera 33 No 54-85 Cabecera

Horario de atención: 8:00 a.m. - 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del Magdalena Medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados con anterioridad a cumplir con la citación de ser el caso:

TERRITORIAL	CIUDAD	DIRECCIÓN
TERRITORIAL ANTIOQUIA	Medellín	Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial Punto de la Oriental Piso 7
	Caucasia	Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal
TERRITORIAL BOGOTÁ	Bogotá	Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Trr Norte Ofi 201
TERRITORIAL BOLÍVAR	El Carmen de Bolívar	Calle 24 N° 54-21 Barrio Montecarmelo
	Cartagena	Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2
TERRITORIAL CAUCA	Popayán	Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ	Florencia	Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro
TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA	Valledupar	Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro
	Sincelejo	Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Dirección: Calle 49 # 4-24 Sector Comercial
Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 687033175
Envío: RAM71731154CO

Nombre/Razón Social: CORINA ROJAS GARCIA
Dirección: BARRIO LA ESPERANZA
Ciudad: AGUACHICA, CESAR
Departamento: CESAR
Codigo postal:
Fecha admisión:


492	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No existe Numero
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Faltación	1 2	Apartado Clausurado
	No Presente	1 2	Fuerza Mayo		
13	ABR	2024			
	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor			
	C.C.	C.C.			
	Centro de Distribución	Centro de Distribución			
	Observaciones:	Observaciones:			
	Faltan Datos Para su entrega como datos normativos				



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermela

TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE	Montería	Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales
TERRITORIAL MAGDALENA ATLÁNTICO	Santa Marta	Calle 27 # 2B -35 Barrio Prado antigua sede policía metropolitana
	Plato	Carrera 14 No 6-22
	Barranquilla	Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH
TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	Barrancabermeja	Calle 49 # 4-24 Sector Comercial
	Bucaramanga	Carrera 33 No 54-85 Cabecera
TERRITORIAL META	Villavicencio	Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal
	San José del Guaviare	Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza
TERRITORIAL NARIÑO	Pasto	Calle 20 # 23 - 56 Centro
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER	Cúcuta	Calle 11 No 0-66 Barrio la playa
TERRITORIAL PUTUMAYO	Mocoa	Calle 14 N° 7-15 Barrio Olímpico
TERRITORIAL TOLIMA	Ibagué	Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso
	Neiva	Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla
TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO	Cali	Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109
	Pereira	Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central
TERRITORIAL URABÁ	Apartadó	Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita

En caso de que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal, o podrá enviar autorización para notificación por correo electrónico, la cual se adjunta a la presente citación, a los correos electrónicos: pedro.rangel@urt.gov.co /yo Yamile.nieto@urt.gov.co para surtir notificación por medio electrónico.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS
ABOGADO SECRETARIA MISIONAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO SEDE BUCARAMANGA

Anexos: N/A
Copias: N/A
Proyecto: Yamile Nieto Florez – Abogada Atención al Ciudadano.
VoBo: Pablo Rangel – Abogado Secretarial DTMM
ID 1109899


Id	5794006	
Id restitución	1109899	
Etapa	Etapa de Registro	Usuario Registro pedro.rangel
Serie	Proceso de	
Categori	Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria	Fecha Registro 30/04/24 03:48
Tipo	Remisiones, comunicaciones y solicitudes a entidades o personas naturales y jurídicas originadas durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria (respuesta)	
No Documento	DEVOLUCION NO-2024-12692-181	
Fecha	30/04/24 12:09:41	

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Magdalena Medio - Barrancabermeja



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermela

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Barrancabermeja, 30 de abril de 2024

DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO BARRANCABERMEJA

Número de expediente o ID del SRTDAF 1109899

La DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO-SEDE BARRANCABERMEJA en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente/ID N°1109899, cuyo titular es el(la) señor(A) CORINA ROJAS GARCIA identificado (a) con C.C 26683288, realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- Llamada telefónica
- Envío de correo electrónico
- Requerimiento realizado a otras entidades
- Ninguna de las anteriores

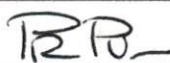
FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea
- Revisión de productos
- Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
DEVOLUCION NO. 202421200243181	13/04/2024	2	SE ENTREGA DOCUMENTO DE MANERA EXTEMPORÁNEA DEBIDO A LA CARGA LABORAL DEL SUSCRITO

COMENTARIOS ADICIONALES:



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja